CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA
Y CENTRO REGIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TRES ARROYOS

Entre la MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS, con domicilio legal en Avda. Rivadavia nº 1 de la ciudad de Tres Arroyos, representada en este acto por el Intendente Municipal Sr. Carlos Alberto Sánchez, asistido por el Secretario de Gobierno, Sr. Hugo Alberto Fernández y el Sr. Director del Centro Regional de Estudios Superiores de Tres Arroyos, Cr. Gustavo Javier Oosterbaan, en adelante CRESTA, por una parte; y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, en adelante "EL INTA" con domicilio legal en calle Rivadavia 1439, de la ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el Director del Centro Regional Buenos Aires Sur Méd. Vet. Eduardo Ezcurdia, por la otra, y considerando:

Que ambas instituciones comparten el área de influencia (partidos de Coronel Dorrego, San Cayetano, A.G. Cháves y Tres Arroyos)

Que CRESTA es una institución que surgió como respuesta a la necesidad de la Comunidad de Tres Arroyos y la Región de contar con estudios Universitarios.

Que CRESTA es una institución que posibilita el acceso a Educación Superior a través de extensiones áulicas de Universidades Nacionales y contribuye al desarrollo, actualización y excelencia en la formación de los Graduados Universitarios.

Que el CRESTA tiene por objetivo incorporar gradualmente diferentes ofertas académicas que convivan e interactúen en el mismo edificio para gestar una Cultura Universitaria.

Que el INTA es un instituto que tiene como misión generar conocimiento y tecnología y transferir los resultados de la investigación, con el fin de contribuir al logro de una mayor competitividad del sector agropecuario y agroindustrial, en un marco de sustento ecológico y equidad social; siendo uno de los elementos más estratégicos de INTA la activación del circuito virtuoso de formación de recursos humanos y los equipos de trabajo.

Que el INTA es una Institución vinculada al desarrollo territorial que a través de su accionar propicia el desarrollo de las comunidades rurales y que por intermedio de la Chacra Experimental Integrada Barrow participó desde su origen en la conformación del citado Centro.

Que las acciones tendientes a la generación de conocimiento y tecnología, y la promoción del desarrollo local se llevan adelante por ambos organismos mediante una metodología participativa en la que se involucra a municipios, instituciones públicas, etc.

Que ambos organismos realizan actividades de capacitación para productores, jóvenes universitarios, profesionales y operarios vinculados al sector agropecuario.

Que desde la creación del CRESTA se ha trabajado en forma conjunta, sin un convenio mediante, en pos del crecimiento de ambas instituciones en la generación de conocimiento y tecnología, y la promoción del desarrollo local. Por los motivos antes enunciados LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Técnica que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

SÉPTIMA: "EL CRESTA" se compromete a aportar el personal profesional enunciado en el Anexo III, especificando la responsabilidad y tiempo afectado por cada uno de ellos para el cumplimiento de las actividades (Nº de días). "EL CRESTA" se obliga a comunicar por escrito, a "El INTA" sobre los cambios eventuales que pudieran producirse con la obligación que los mismos no afecten el objetivo del presente convenio ni el programa de actividades estipulado.

OCTAVA: Para las capacitaciones propuestas "EL CRESTA" pondrá a disposición del "INTA" sus instalaciones, el equipamiento informático, el sistema de video conferencias, así como gestionar y/o facilitar la presencia de profesionales que se encuentren ejerciendo como profesores en el "CRESTA", provenientes de las diversas carreras ofrecidas. De acuerdo al plan de trabajo propuesto en el anexo I.

PUBLICACION. NORMAS

NOVENA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia al presente convenio firmado. Las partes deberán manifestar claramente la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación o documento.

PROPIEDAD DE LOS BIENES

DÉCIMA: Los bienes muebles e inmuebles del "CRESTA" y de "EL INTA" afectados a la ejecución del presente convenio que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente.

DÉCIMO PRIMERA: Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

AUTONOMIA DE LAS PARTES Y RESPONSABILIDADES

DÉCIMO SEGUNDA: "EL INTA" y "EL CRESTA" dejan formalmente establecido que cada parte afrontará los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su propio personal mientras desempeñen sus actividades y se hará cargo del mantenimiento de los bienes puestos a su disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio. También asumirán la responsabilidad por todo acto u omisión que cause gravamen de cada una de las partes respecto a su propio personal.

DÉCIMO TERCERA: La falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del personal de "EL CRESTA" y/o de "EL INTA" afectado a la ejecución del presente convenio determinará la elevación de los respectivos antecedentes, a la parte de quien dependa a los efectos de que adopten las medidas que correspondan según los estatutos que lo rijan.

DÉCIMO CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este convenio.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de noventa (90) días a la fecha del vencimiento. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad, se firman dos (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Balcarce a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.

DANIEL ESTEBAN E. EDQUIDOA MEZ
DIRECTOR REGIONAL
CENTRO REGIONAL Bs. As. SUR

C. CRISTIAN OOSTERBAAN
DIRECTOR
C.R.E.S.T.A.

HUGO ALBERTO FERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS

CARLOS ALBERTO SANCHEZ
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS

ANEXO I

CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA
INTA - "CRESTA"

PROYECTO DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

El trabajo a desarrollar por personal tanto de "INTA" como de "CRESTA", consistirá en llevar a cabo capacitaciones a profesionales, jóvenes y operarios rurales, a través de diferentes jornadas y cursos. Así como impulsar pasantías estudiantiles de los alumnos de CRESTA en el INTA

GUSTAVO OOSTERBAAN
DIRECTOR
C. R. E. S. T. A.

HUGO ALBERTO FERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS

CARLOS ALBERTO SANCHEZ
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS